



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 041-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 28-08.2019; VISTO, el Oficio N° 063-2019-OSG, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, con el visto del señor Rector remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes, **MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA**, **WALTER MELGAR GARCIA**, Alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y **CRISTHOFER QUISPE APAZA** de la Facultad de Ciencias Contables, de esta Casa Superior de estudios a quienes se les imputa consumir sustancias estupefacientes (Marihuana) dentro del Campus Universitario, específicamente en el frontis de la Oficina de Bienestar Universitario quienes fueron descubiertos en la inspección de rutina efectuada por el efectivo de seguridad Christian Barrientos Montoya e intervenidos por los efectivos de la PNP SOB Miguel Castillo Cabanillas, PNP SOT1 Dante Díaz Barreto, en coordinación con el Supervisor de Seguridad GURKAS, Luis Medina Causo, generando con ello inconducta ética, lo que configuraría el incumplimiento de sus deberes como estudiantes, contempladas en el art. 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, lo que ha generado la remisión del Expediente N°. 01060173 y 01060204, con 27 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen respectivo;

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, el Art. 246 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros Principios Especiales, por los Principios de "2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"; y, "4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

4. Que, el Art. 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “Los estudiantes que incumplen los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a separación hasta por dos (02) semestres académicos, atendiendo a la gravedad de la falta y de su permanencia como estudiante en esta Universidad las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”; asimismo, el Art. 288. numeral 1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, concordante con los Arts.99 y 101.2 de la Ley N° 30220, que establece como deber del estudiante cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, Los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad, Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria, Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la universidad, las demás señaladas por la Ley universitaria, Estatuto, Reglamento General, Reglamentos Específicos y demás normas vigentes, encontrándose específicamente prohibido consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los locales de la Universidad.
5. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.
6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 381- 2018-TH/UNAC, recaído en el Expediente N° 01060381, el cual fue recepcionado por Mesa de Partes de la UNAC con fecha 21 de noviembre de 2018, por el cual recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los estudiantes MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 78109126, WALTER MELGAR GARCIA, con Documento Nacional de Identidad N°73783921, Alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y CRISTHOFER QUISPE APAZA, con Documento Nacional de Identidad N°74648030 de la Facultad de Ciencias Contables, de la UNAC, por configurar su conducta un probable incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como alumnos de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 264° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 10° literales e), i) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC.
7. Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1051-2018-OAJ recibido el 30 de noviembre de 2018, recomienda al señor Rector instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los estudiantes MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, WALTER MELGAR GARCIA y CRISTHOFER QUISPE APAZA, al considerar atendible el Informe N° 056-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, toda vez que la conducta imputada contra los estudiantes configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador.

8. Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio y realiza la investigación correspondiente a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.
9. Que, por Resolución N° 002-2019-R del 02 de enero de 2019, se instauró proceso administrativo disciplinario contra los estudiantes MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 78109126, WALTER MELGAR GARCIA, con Documento Nacional de Identidad N°73783921, Alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y CRISTHOFER QUISPE APAZA, con Documento Nacional de Identidad N°74648030 de la Facultad de Ciencias Contables, de esta Casa Superior de estudios, hechos que fueron puestos en conocimiento de la autoridad por la persona de LUIS MEDINA CAUSO, Supervisor de Seguridad GURKAS-UNAC, quien comunica mediante el Informe N° 035-SUPERVISOR/GURKAS, al señor Director General de Administración, que el jueves 5-04-2018 a horas 21:30, los referidos alumnos, fueron intervenidos por el efectivo de seguridad CHRISTIAN BARRIENTOS MONTOYA e intervenidos por los efectivos de la PNP SOB MIGUEL CASTILLO CABANILLAS, PNP SOTI DANTE DIAZ BARRETO, en coordinación con el Supervisor de Seguridad GURKAS, LUIS MEDINA CAUSO, siendo el primero de los nombrados quien observo a tres personas en actitud sospechosa en en el frontis de la Oficina de Bienestar Universitario, para posteriormente intervenirlas detectando que estaban consumiendo sustancias estupefacientes (Marihuana), procediendo a identificarlos plenamente y registrando lo encontrado en poder de los referidos alumnos mediante tomas fotográficas del estupefaciente consumido que adjunta obrante a fojas 03 a 09 de lo actuado.
10. Que, con el Informe N° 056-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 19-11-2018; el Informe Legal N° 1051-2018-OAJ recibido el 30 de noviembre de 2018, y la documentación sustentatoria obrante en lo actuado; el señor Rector en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2, los Arts. 101 de la Ley N° 30220 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; RESOLVIO: 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los estudiantes MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, WALTER MELGAR GARCIA y CRISTHOFER QUISPE APAZA, Alumnos de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 047-2018-TH/UNAC de fecha 20-11-2018, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao. DISPONIENDO, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

a los interesados; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente a los denunciados para que hagan sus descargos, estos no lo hacen, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.

11. Que, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3. Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.
12. Que, la decisión de INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, a los estudiantes MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, WALTER MELGAR GARCIA y CRISTHOFER QUISPE APAZA, le fue notificada al primer investigado de esta relación con fecha 16-01-2019 y al segundo co-investigado de la presente relación el 16-01-2019 y al tercer investigado de la presente relación el 16-01-2019, decisión contra la que no se interpuso recurso impugnatorio alguno, por parte de los estudiantes procesados, en el entendido que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario constituye un instrumento mediante el cual se faculta a la administración a desarrollar los actos de instrucción necesarios para determinar la pertinencia de ejercer la potestad sancionadora sobre los docentes y/o estudiantes responsables de la comisión de conductas tipificadas como faltas disciplinarias, otorgándoseles previamente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.
13. Que, mediante Oficio N° 009-2019-TH/UNAC se entregó al estudiante MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, el pliego de cargos N° 012-2019-TH/UNAC, que fuera recepcionado por la citado alumno con fecha 8-02-2019, conforme es de verse del cargo obrante a fojas 42 de lo actuado, manifestando en la absolución del pliego de cargos de fojas 46-48, que conoce a su co-investigado WALTER MELGAR GARCIA, debido a que comparten asignaturas en la Facultad de Ciencias Administrativas, manifiesta que conoció a CRISTHOFER QUISPE APAZA, el día de los hechos 5-04-2018, cuando este le pasa la voz a WALTER MELGAR GARCIA, acercándosele acompañándolos en el camino hacia el comedor de la facultad de Ingeniería Mecánica, constatando que se encontraba cerrado lo que hizo que buscara otro comedor cerca dirigiéndose a la parte posterior, cuando se estaban yendo al nuevo comedor les llama la atención el efectivo de seguridad CHRISTIAN BARRIENTOS MONTOYA, quien descubre que el alumno de la Facultad de Ciencias Contables se encontraba fumando Marihuana, reteniéndolo al igual que a su compañero WALTER MELGAR GARCIA, acto que considero no tenía sentido pues ambos no fumaron, lo que género que se quedara para calmar la situación y ver que sucedía, fue en ese momento que llamaron al Supervisor Luis Medina Causo, el cual los trato de manera prepotente afirmando que eran consumidores de marihuana, llamando a los efectivos de la PNP SOB Miguel Castillo Cabanillas, PNP SOT1 Dante Díaz Barreto quienes les pidieron sus documentos de identificación y les ordeno que se retirasen, argumenta que no es consumidor de estupefacientes, que es un alumno regular del quinto superior encontrándose en el octavo ciclo de la carrera profesional de administración, con 150 créditos aprobados a la fecha, afirma que es conocedor que al acto cometido es un falta a sus deberes como estudiante de la UNAC, pero que no reconoce haber trasgredido el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Nacional del Callao, explica que nunca hicieron uso de esas sustancias estupefacientes él y su compañero de Facultad.
14. Que, mediante Oficio N° 071|-2019-TH/UNAC se entregó al estudiante investigado WALTER EMANUEL MELGAR GARCIA, el pliego de cargos N° 013-2019-TH/UNAC, que



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017



fuera recepcionado por el citado alumno con fecha 08-02-2019, conforme es de verse del cargo obrante a fojas 49 de lo actuado, manifestando en la absolución del pliego de cargos de fojas 55-58, de fecha 18-02-2019, que conoce a su co-investigado MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, debido a que comparten asignaturas en la Facultad de Ciencias Administrativas, manifiesta que conoce a CRISTHOFER QUISPE APAZA, por una amistad en común, argumenta que el día de los hechos 5-04-2018, su co-investigado Quispe Apaza le pasa la voz, acercándosele acompañándolos en el camino hacia el comedor de la facultad de Ingeniería Mecánica, constatando que se encontraba cerrado lo que hizo que buscara otro comedor cerca dirigiéndose a la parte posterior, cuando se estaban yendo al nuevo comedor noto que CRISTHOFER QUISPE APAZA, se encontraba acelerado, pretendiendo consumir marihuana, lo cual trató de prevenir en todo momento, pero el estado en el que se encontraba este no era el más racional. Es allí cuando les llama la atención el efectivo de seguridad CHRISTIAN BARRIENTOS MONTOYA, quien descubre que el alumno de la Facultad de Ciencias Contables se encontraba fumando Marihuana, reteniéndolo al igual que a su compañero MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, asumiendo que todos habían consumido, generando un desacuerdo respecto a la intervención que se les hacía, fue en ese momento que llamaron al Supervisor Luis Medina Causo, el cual los trato de manera prepotente afirmando que eran consumidores de marihuana, llamando a los efectivos de la PNP SOB MIGUEL CASTILLO CABANILLAS, PNP SOT1 DANTE DIAZ BARRETO quienes les pidieron sus documentos de identificación y les ordeno que se retirasen, argumenta que no es consumidor de estupefacientes, que rechaza la afirmación de ser consumidor y de ingresar estupefacientes al recinto universitario, menciona que es un estudiante destacado, que labora pues tiene una familia que mantener, que sus fines en la universidad son netamente profesionales, que es demasiado inteligente y capaz como para involucrarse en lo que se le denuncia, que tiene 146 créditos aprobados a la fecha.

- 
15. Que, mediante Oficio N° 072-2019-TH/UNAC se entregó al estudiante investigado CRISTHOFER QUISPE APAZA, el pliego de cargos N° 014-2019-TH/UNAC, que fuera recepcionado por el citado alumno con fecha 08-02-2019, conforme es de verse del cargo obrante a fojas 49 de lo actuado, manifestando en la absolución del pliego de cargos de fojas 51-52, de fecha 20-02-2019, que conoce a su co-investigado solo conoce al compañero de su facultad de nombre EMMANUEL, se encontró ese día de los hechos con su co-investigado WALTER EMANUEL MELGAR GARCIA y MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, en la canchita, dándose cuenta que uno de ellos estaba armando un cigarro de mariguana a lo que le llaman bate, la verdad dice es que le dio curiosidad de que sensación tenía, y que fue el peor error que pudo cometer y sobre todo dentro del recinto universitario, salieron de la loza deportiva y se dirigieron a espaldas de la panadería de la universidad, ya prendido el cigarro fue el último en consumirlo, estaba a espaldas de la facultad no recuerda como se llama esta pero se encontraba en la recta de la puerta N° 02 de la Universidad cerca de OBU, cuando no se sentía bien, tenía el cigarro, vio que se les hacía una intervención, fue en ese momento que llamaron al Supervisor Luis Medina Causo, al cual le explico que venia del trabajo y que llego solo un momento, llegando los efectivos de la PNP SOB MIGUEL CASTILLO CABANILLAS, PNP SOT1 DANTE DIAZ BARRETO quienes les pidieron sus documentos de identificación, les tomaron fotos, anotaron sus nombres les devolvieron sus carnets y los dejaron ir, argumenta que la primera vez que consume, que fue el último que consumió marihuana, que es un estudiante, que labora y que tiene 165 créditos aprobados a la fecha.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

16. Que, este colegiado de las investigaciones realizadas, concluye que obra en lo actuado medios acreditativos suficientes que corroboran que el actuar de WALTER EMANUEL MELGAR GARCIA y MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, Alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y de CRISTHOFER QUISPE APAZA, Alumno de la Facultad de Ciencias Contables, fue adrede dada las circunstancias, la hora y las funciones que cumplen los responsables de la seguridad interna del claustro universitario, y que el accionar de los investigados colisiona los principios éticos que todo alumno de la UNAC, tiene la obligación de observar.

17. Que, este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el comportamiento WALTER EMANUEL MELGAR GARCIA y MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA, Alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y de CRISTHOFER QUISPE APAZA, Alumno de la Facultad de Ciencias Contables, se encontraría previsto en el Art. 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “Los estudiantes que incumplen los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos separación hasta por dos (02) semestres académicos, atendiendo a la gravedad de la falta y de su permanencia como estudiante en esta Universidad las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”; asimismo, el Artículo 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: “288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”; “288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”, “288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”, “288.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país” y “288.16 Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General, reglamentos específicos y demás normas vigentes”; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario abunda el art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, concordante con los Arts.99° y 101°.2 de la Ley N° 30220, que establece como deber del estudiante cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, Los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad, Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria, Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios, contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la universidad, las demás señaladas por la Ley universitaria, Estatuto, Reglamento General, Reglamentos Específicos y demás normas vigentes, encontrándose específicamente prohibido consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los locales de la Universidad, debiéndose considerar que el comportamiento de los estudiantes en el claustro universitario, debe ser prístino y no debe ser objeto de cuestionamiento alguno por ningún miembro de la comunidad universitaria, pues mella la imagen y el prestigio de esta Casa Superior de Estudios. Pese a ello no se muestra arrepentimiento por parte de los procesados del accionar con el que han actuado, negando su participación en los hechos en los que han sido descubiertos por los agentes de seguridad de nuestra Universidad.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

18. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE a los procesados **WALTER EMANUEL MELGAR GARCIA y MOISES ALCIBIADES CARRANZA BACA**, Alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y a **CRISTHOFER QUISPE APAZA**, Alumno de la Facultad de Ciencias Contables, con **SEPARACION DE DOS (02) SEMESTRES ACADEMICOS**, al utilizar las instalaciones de su centro de estudios para fines no universitarios, contribuir al debilitamiento de la imagen y prestigio de la universidad, pese a que se encuentra específicamente prohibido consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los locales de la Universidad, poniendo en cuestión su comportamiento como alumnos de esta Casa Superior de Estudios, consideraciones que han sido descritas in extenso en el presente dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 28 de agosto de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

